

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

COMPENDIO DE LAS RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS SOBRE EL DOCUMENTO “CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN”

Licitación Pública No. 01-07-Telco

Para el otorgamiento de dos (2) Concesiones
para la Operación del Servicio de
Comunicaciones Personales No. 106

2007

**RESPUESTA A CONSULTAS FORMULADAS SOBRE EL DOCUMENTO
CONDICIONES DE PRECALIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.
01-07-TELCO**

PREGUNTA No. 1

“En el punto 35 de las Condiciones de Precalificación, se indica que si uno de los accionistas del solicitante es una sociedad abierta, el solicitante deberá presentar una certificación en la que conste el listado de aquellos accionistas que tengan o controlen más del tres (3%) por ciento de las acciones emitidas y en circulación. Pregunta: Quién debe certificar ese listado?”

RESPUESTA:

La certificación en que conste el listado de aquellos accionistas que tengan o controlen más del tres por ciento (3%) de las acciones emitidas y en circulación de que trata el punto 35 del documento “Condiciones de Precalificación”, debe ser emitida por el Secretario de la empresa solicitante de precalificación, o por quien esté debidamente autorizado para ello en el pacto social o en los estatutos.

PREGUNTA No. 2

“En el punto 37.2 de las Condiciones de Precalificación, se pide una Constancia de los tipos de servicios adicionales, y en el punto 37.3 se pide una constancia de los datos técnicos respecto al tipo, tamaño y capacidad de las centrales de conmutación móvil, cantidad de celdas para cada uno de los sistemas en provistos en otros países. Pregunta: Quién debe emitir estas constancias?”

RESPUESTA:

Las constancias a que se refieren los puntos 37.2 y 37.3 de los Requisitos Técnicos del Documento “Condiciones de Precalificación” son emitidas, generalmente, por los Organismos Reguladores del país en el que la empresa solicitante de precalificación se encuentre operando el Servicio de Comunicaciones Personales y/o Sistema de Telefonía Móvil Celular.

En el evento que el regulador no pueda expedirla por falta de información o de registros, se podrá presentar una certificación con la información requerida por parte de un auditor independiente, de tal forma que su criterio y opinión no esté afectada por ningún tipo de vinculación o interés con la empresa.

En adición, se debe presentar copia autenticada de la correspondencia en donde el organismo regulador se niega a dar tal certificación.

PREGUNTA No. 3

“En el punto 38.1 de las Condiciones de Precalificación se pide un Estado de Situación y Estado de Resultados certificados por un auditor independiente de reconocido prestigio. Pregunta: Puede ser el mismo auditor que la empresa utiliza para otros procesos de auditoría?”

RESPUESTA:

El auditor tiene que ser independiente, es decir, externo, de tal forma que su criterio y opinión no esté afectada por ningún tipo de vinculación o interés con la empresa.

PREGUNTA No. 4

“Cuando se hace referencia a las sociedades abiertas, ¿cómo aplica el numeral 48 contenido en el documento de condiciones de precalificación? Esto dado que en una sociedad abierta es casi imposible que sus accionistas no varíen, pues las acciones se adquieren y venden en la bolsa de valores. ¿Cómo podríamos entender el compromiso de no variar el capital accionario? ¿Cuál sería la especificación pertinente para este caso?”

RESPUESTA:

El punto 15 del documento de Condiciones de Precalificación comprende de manera expresa una prohibición para participar en la Licitación Pública No. 01-07-Telco, que a su vez está contenida en el Artículo 47 de la Ley No. 31 de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones.

En razón de dicha prohibición y que la misma es causal de resolución administrativa de las concesiones de telecomunicaciones, las empresas que vayan a prestar un servicio de telecomunicaciones Tipo A deben ser evaluadas para determinar que no están comprendidas en dicha prohibición.

En consecuencia, resulta esencial que las empresas interesadas en participar en el actual proceso de licitación pública certifiquen quiénes son los accionistas que poseen más del 3% de las acciones y que no varíen la composición accionaria registrada con su solicitud de precalificación, mientras dure el proceso de licitación, para evitar ser descalificadas.

La empresa debe cumplir con la norma y para ello debe ejecutar las acciones que sean necesarias para adecuarse a la regulación vigente en materia de telecomunicaciones.

PREGUNTA No. 5

“Al referirnos a los aspectos técnicos y solicitar constancia de los tipos de servicios adicionales (punto 37.2 del documento de condiciones de precalificación) y constancia de los datos técnicos de la red (punto 37.3) ¿quién emite la constancia? Esto dado que en el caso nuestro cliente no se requiere autorización por parte del regulador para prestar

servicios de valor agregado y por tanto no es obligatoria la presentación al regulador de la información relacionada con la cantidad de abonados, antigüedad en la prestación del servicio y demás que se mencionan en este apartado. Esto es en razón de que se exige una certificación por parte del regulador conteniendo estos datos. Igual ocurre en relación con la información solicitada en el punto 37.3.”

RESPUESTA:

Se aclara que el organismo regulador deberá expedir la certificación y en el evento que el regulador no pueda expedirla por falta de información o de registros, se podrá presentar una certificación con la información requerida por parte de un auditor independiente, de tal forma que su criterio y opinión no esté afectada por ningún tipo de vinculación o interés con la empresa.

En adición, se debe presentar copia autenticada de la correspondencia en donde el organismo regulador se niega a dar tal certificación.

PREGUNTA No. 6

“¿Cómo se acredita la legitimidad de los accionistas cuando estos son personas jurídicas y no naturales? Esto surge porque se requiere a los accionistas cuando son personas naturales que adjunten cédula que no puede solicitarse a persona jurídica. En nuestro caso los accionistas son personas jurídicas que a su vez tienen como accionistas a personas jurídicas y así sucesivamente. ¿Cómo debemos interpretar lo citado en el documento: “consignar el nombre de la sociedad...” que aparece en el punto 29.3 del documento de precalificación?”

RESPUESTA:

La existencia de las personas jurídicas se acredita a través de la Certificación del Registro Público o del Registro de Sociedades Mercantiles del respectivo país de origen.

Si la empresa solicitante de precalificación a su vez tiene como accionistas a personas jurídicas, debe consignar el nombre de estas personas jurídicas y la cantidad de acciones que poseen. La expresión “consignar el nombre de la sociedad...” significa detallar el nombre de las personas jurídicas tenedoras de las acciones.

La obligación de aportar la cédula de identidad personal y el pasaporte de los ciudadanos extranjeros, aplica en caso de personas naturales.

Si los accionistas de la persona jurídica son personas naturales debe aportarse la cédula de identidad personal o pasaporte.

PREGUNTA No. 7

“¿Para propósitos de la precalificación, es aceptable que la empresa solicitante/concesionaria sea una empresa panameña recién formada (“Solicitante”) filial o subsidiaria propiedad indirecta de otra empresa que es la empresa matriz de un grupo de

compañías que, según lo evidencien diversas empresas del grupo colectivamente, cuentan con la requerida experiencia en la operación de servicios PCS y de telefonía móvil que respaldan solidariamente al Solicitante (“Operador con experiencia”), en una estructura corporativa similar a la que aparece en el anexo 1.1 de este documento?”

RESPUESTA:

Para los efectos de la presente licitación, para que una empresa panameña recién formada pueda ser precalificada tiene que tener, dentro de su composición accionaria, a un Socio Operador que será la empresa con experiencia en la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales y/o Sistema de Telefonía Móvil Celular que tendrá la obligación de operar y administrar la concesión y que debe cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”.

Por lo tanto, la estructura corporativa que aparece en el anexo 1.1. de la consulta efectuada, no cumple con lo que se requiere en el citado Pliego de Precalificación.

PREGUNTA No. 8

“¿Para evidenciar dicho respaldo es aceptable la presentación de una carta de responsabilidad solidaria evidenciando el compromiso de respaldo como fuese aprobado con ocasión de la licitación de la concesión de la Banda A de Telefonía Móvil Celular, copia del cual acompañamos en el anexo 2.1 de este documento?”

RESPUESTA:

En atención a la respuesta anterior, para el proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco, el Socio Operador es la empresa que se examinará y que debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y financieros, exigidos en el documento “Condiciones de Precalificación.”

Vale recordar, que la Ley de Contrataciones Públicas anterior y la vigente exigen que los socios extranjeros de una empresa a la que se le haya adjudicado una concesión, deben aceptar el compromiso de someterse a todas y cada una de las cláusulas del contrato de concesión, a las leyes de la República de Panamá y renunciar a cualquier reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. Este compromiso lo deben asumir todos los accionistas extranjeros entre los cuales debe estar el Socio Operador.

PREGUNTA No. 9

“¿En el caso descrito en los puntos 1 y 2 anteriores, esto es, cuando el Solicitante es una empresa recién constituida respaldada como queda anotado en 1 y 2 arriba, y que por esa misma razón no cuenta con Estados de Situación y Estado de Resultados es correcto asumir que los requisitos financieros que se presenten sean los del Operador con experiencia que respalda al Solicitante y/o el compromiso de financiamiento emitido por instituciones financieras de reconocido prestigio que demuestran sin lugar a dudas

que el Solicitante contara con la solvencia económica para afrontar la inversión? Podrían proveernos con un texto modelo de dicha carta de compromiso de financiamiento?”

RESPUESTA:

Aclarada la condición del Socio Operador en una empresa panameña de constitución reciente, en la presente Licitación Pública No.01-07-Telco, corresponde al Socio Operador cumplir con los requerimientos financieros establecidos en los puntos 38.1 y 38.2, que se refieren respectivamente al Estado de Situación y al Estado de Resultado de los tres últimos ejercicios económicos, certificado por un auditor independiente de reconocido prestigio y carta de solvencia económica emitida dentro de los últimos tres meses, por lo que no procede adjuntar un modelo de carta de compromiso de financiamiento.

PREGUNTA No. 10

“¿Para cumplir con los requisitos del párrafo 35, Capítulo II de las Condiciones de Precalificación en el caso de accionistas del Solicitante que son a su vez sociedades abiertas, esto es empresas registradas de tenencia pública cuyas acciones se negocian públicamente en varios mercados de valores reconocidos (NYSE, Paris Bourse, Luxemburgo, Londres, etc.), con cientos de miles de accionistas en cada caso, muchos de los cuales mantienen sus acciones a nombre de otros (como casas de bolsa) de tal manera que no es posible para la empresa identificar a todos sus accionistas, es aceptable proveer la identificación de los accionistas que la empresa conozca poseen o controlan más del tres por ciento (3%); y, en el caso de que las empresas no cuenten con esa información, proveer el listado de los accionistas que hayan cumplido con las reglas que en cada uno de esos mercados exige presenten una declaración formal (en el NYSE es de mas de 5% para las empresas registradas bajo la Sección 12 del “Securities Exchange Act” de 1934) de su participación?”

RESPUESTA:

En la presente licitación pública, los participantes interesados en precalificar deberán cumplir, en caso de una sociedad abierta, con el requisito de proveer el listado certificado de aquellos accionistas que tengan o controlen, por cualquier medio, más del 3 % de las acciones emitidas y en circulación de dicha empresa.

PREGUNTA No. 11

“¿Es correcto asumir que los informes anuales sometidos a las diversas autoridades fiscalizadoras de los mercados de valores en donde se negocien valores emitidos por los accionistas del Solicitante pueden presentarse en el idioma en el que dichos informes se presenten o bien se hagan disponibles públicamente?”

RESPUESTA:

Los Estados de Situación y los Estados de Resultados, correspondientes a los últimos tres años, certificados por un auditor independiente de reconocido prestigio deben ser presentados en idioma español. Si el documento original es emitido en otro idioma, deberá estar acompañado por su correspondiente traducción al idioma español por un Traductor Público Autorizado de la República de Panamá.

PREGUNTA No. 12

“¿Es correcto asumir que en el caso de que la empresa solicitante/concesionaria sea una empresa panameña recién formada (“Solicitante”) que contará con socios extranjeros, dichos socios extranjeros no tienen que estar inscritos previamente a la precalificación en el Registro Público?”

RESPUESTA:

Tratándose de una empresa panameña de constitución reciente, no se exigirá la inscripción de sus socios extranjeros en el Registro Público.

PREGUNTA No. 13

“1. En el CAPÍTULO 1 (“Condiciones Generales”), sección de “Participación” de la Resolución AN No. 1230-Telco de 25 de octubre de 2007, se menciona que:

“Podrán participar las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con reconocida experiencia técnica en la operación del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular, directa o indirectamente ya sea por sí sola o mediante un socio operador de telecomunicaciones, y que cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas en el presente documento, excepto aquellas personas, empresas y concesionarias cuya participación resulta prohibida, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente pliego.” (El subrayado es nuestro).

Con base a lo anterior;

a. ¿Podría el solicitante precalificar si fuese una corporación constituida recientemente bajo las leyes de la República de Panamá, con el propósito de participar en la Licitación Pública No. 01-07-Telco, cuyos accionistas sean varias sociedades extranjeras que formen parte del mismo grupo económico y que en conjunto estos socios (accionistas) cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros (a pesar de que individualmente ninguno de los accionistas cumpliría con todos los requisitos)?

b. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuese positiva, ¿sería válida y tomada en consideración la documentación técnica o financiera presentada en relación con los distintos socios (accionistas) del solicitante para efectos de cumplir con los requisitos técnicos y financieros?

c. En caso de que la respuesta a la primera pregunta anterior fuese positiva, ¿sería necesario tener a un socio operador?

- d. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuese positiva, ¿sería necesario que ese socio operador cumpliera con todos los requisitos técnicos, o podría ser que el socio operador en conjunto con uno o varios de los accionistas del solicitante cumplieran con esos requisitos?
- e. En caso de que la respuesta a la primera pregunta anterior fuese positiva, ¿sería necesario inscribir a los accionistas del solicitante y al socio operador del solicitante en el Registro Público de Panamá antes de presentar la Solicitud de Precalificación?
- f. ¿Podría el solicitante precalificar si fuese una corporación constituida recientemente bajo las leyes de la República de Panamá, con el propósito de participar en la Licitación Pública No. 01-07 -Telco, cuyo único socio (o accionista) fuese una sociedad extranjera que a su vez fuese la holding de varias sociedades extranjeras (en lo sucesivo, “Las Subsidiarias”) y que en conjunto con Las Subsidiarias cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y la accionista holding con los requisitos financieros (a pesar de que individualmente estas sociedades no cumplirían con todos los requisitos)?
- g. En caso de que la respuesta a la pregunta “f” anterior fuese positiva, ¿sería necesario inscribir a alguna de las sociedades extranjeras descritas en la pregunta anterior en el Registro Público de Panamá?
- h. En caso de que la respuesta a la pregunta “f” fuese positiva, ¿sería válida y tomada en consideración la documentación técnica o financiera presentada en relación con la accionista holding del solicitante para efectos de cumplir con los requisitos técnicos y financieros?
- i. En caso de que la respuesta a la pregunta “f” anterior fuese positiva, ¿sería válida y tomada en consideración la documentación técnica o financiera presentada en relación con Las Subsidiarias para efectos de cumplir con los requisitos técnicos y financieros?
- j. En caso de que la respuesta a la pregunta “f” anterior fuese positiva, ¿sería necesario tener a un socio operador?
- k. ¿Podría el solicitante precalificar si fuese una sociedad extranjera afiliada a un grupo económico, y que en conjunto con otras sociedades extranjeras del mismo grupo económico, que no sean accionistas ni socios del solicitante, cumpla con todos los requisitos legales, técnicos y financieros (a pesar de que individualmente ninguna de estas sociedades no el solicitante cumpliría con todos los requisitos)?
- l. En caso de que la respuesta a la pregunta “k” anterior fuese positiva, ¿sería necesario inscribir a alguna de las sociedades extranjeras descritas en la pregunta anterior, que no sea la sociedad solicitante, en el Registro Público de Panamá?
- m. En caso de que la respuesta a la pregunta “k” anterior fuese positiva, ¿sería válida y tomada en consideración la documentación técnica o financiera presentada en relación con las sociedades distintas a la solicitante que formen parte del mismo grupo económico para efectos de cumplir con los requisitos técnicos y financieros?
- n. ¿Podría ser “el solicitante” un grupo de sociedades extranjeras del mismo grupo económico que en conjunto cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros (a pesar de que individualmente estas sociedades no cumplirían con todos los requisitos)?
- o. ¿Podría ser “el solicitante” la holding no panameña de un grupo de sociedades extranjeras de un mismo grupo económico que en conjunto cumplan con todos los

requisitos legales, técnicos y financieros (a pesar de que individualmente ni estas sociedades ni la holding no cumplirían con todos los requisitos)?”

RESPUESTA:

En relación con las preguntas contenidas desde el literal “a” al literal “o”, aclaramos lo siguiente:

La empresa panameña constituida recientemente bajo las leyes de la República de Panamá podrá participar a través de un Socio Operador, quien deberá acreditar que, por sí mismo, cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”. En atención a lo anterior, el supuesto de cumplimiento en conjunto, tal y como lo ha expuesto en su consulta, no procede.

No es necesario que se inscriban los accionistas extranjeros ni el Socio Operador de una empresa panameña recientemente constituida.

Una sociedad extranjera puede participar en la presente licitación pública si previamente se ha inscrito en el Registro Público de la República de Panamá, y cumpla por sí misma o a través de un Socio Operador (accionista), con todos los requisitos exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”. Reiteramos que el supuesto de cumplimiento en conjunto, tal y como lo ha expuesto en su consulta, no procede.

*Dicho de otra forma, la empresa solicitante debe ser un operador de reconocida experiencia técnica en la prestación del servicio de telefonía móvil celular y/o comunicaciones personales y cumplir con los demás requisitos exigidos en el pliego de precalificación. Si se trata de una empresa que no cumple por sí misma con los requisitos exigidos deberá presentarse con un Socio Operador que sí cumpla con todos y cada uno de los requerimientos. **Reiteramos que el supuesto de cumplimiento en conjunto, tal y como lo ha expuesto en su consulta, no procede.***

PREGUNTA No. 14

“En el caso de los catálogos y panfletos que provengan del extranjero, ¿deben estos ser presentados debidamente autenticados por el respectivo cónsul de la República de Panamá y validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla?”

RESPUESTA:

Todos los documentos provenientes del extranjero, incluyendo los catálogos y panfletos técnicos, deben venir autenticados por el respectivo cónsul de la República de Panamá, validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.

PREGUNTA No. 15

Con respecto al requisito en los numerales 5, 29.2.3 y 32 de las Condiciones de Precalificación de que los “. . .documentos presentados en fotocopias, que sean emitidos en la República de Panamá, deberán estar debidamente autenticados por la entidad oficial que expida el documento.”, ¿esos requisitos sólo se refieren a fotocopias de documentos emitidos por autoridades o entidades del gobierno?

RESPUESTA:

Efectivamente, los numerales arriba indicados sólo se refieren a fotocopias de documentos emitidos por autoridades o entidades del gobierno.

PREGUNTA No. 16

“Con respecto al requisito en los numerales 9 y 34 de las Condiciones de Precalificación de que la “...condición de socio operador debe estar claramente establecida en el Pacto Social y los Estatutos, en los que se debe indicar que el socio operador es responsable de operar y administrar la concesión...”, ¿esa indicación debe constar en el Pacto Social y los Estatutos del solicitante antes de que se presente la solicitud de precalificación a la ASEP? ¿Qué pasa si el solicitante no tiene Estatutos, solo Pacto Social?”

RESPUESTA:

Recordar que en los requisitos legales se está requiriendo que el solicitante presente copia autenticada del pacto social y los estatutos, en los que debe constar la condición de socio operador, por lo tanto, el solicitante debe tener elaborados y registrados ambos documentos antes de la precalificación.

PREGUNTA No. 17

“Con respecto a la pregunta anterior, ¿debe también constar la indicación precitada en el Pacto Social y los Estatutos del socio operador antes de que se presente la solicitud de precalificación a la ASEP, o sería suficiente que conste en alguno de los dos pactos sociales?”

RESPUESTA:

La condición de socio operador y su responsabilidad de administrar y operar la concesión sólo debe constar en el Pacto Social y los Estatutos del solicitante.

PREGUNTA No. 18

“¿El socio operador podría ser un proveedor o fabricante de equipos utilizados para la prestación de servicios de comunicaciones personales o telefonía celular (teléfonos celulares, etc.), aunque no fuese proveedor de dichos servicios?”

RESPUESTA

El Socio Operador debe ser una empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones personales y/o telefonía móvil celular que cumpla con los requisitos exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”.

PREGUNTA No. 19

“¿El solicitante podría ser un concesionario de servicio de telefonía fija local y de larga distancia si el socio operador fuese un concesionario del servicio de comunicaciones personales o telefonía celular?”

RESPUESTA:

Sí, el solicitante podría ser un concesionario de servicio de telefonía fija local y de larga distancia si el socio operador fuese un concesionario del servicio de comunicaciones personales y/o telefonía celular, siempre que constituyan una sociedad en cuyo pacto social y estatutos conste la condición de socio operador (accionista), su responsabilidad de operar y administrar la concesión y cumpla con todos los requisitos exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”.

Recordar que, en atención al punto 15 del Documento “Condiciones de Precalificación”, sólo pueden participar las empresas que no incurran en prohibiciones establecidas en dicho pliego.

PREGUNTA No. 20

“Con respecto al requisito del numeral 11 de las Condiciones de Precalificación en cuanto a que las “. . . personas jurídicas extranjeras deberán inscribirse previamente en el Registro Público...” , ¿esta inscripción debe realizarse antes de presentar la solicitud de precalificación a la ASEP?”

RESPUESTA:

Si, la inscripción en el Registro Público debe realizarse antes de presentar la solicitud de precalificación.

PREGUNTA No. 21

“En el caso de lo descrito en los numerales 17 y 48 de las Condiciones de Precalificación que dice “las empresas participantes no podrán modificar su composición accionaria, durante el periodo comprendido desde la presentación de la Solicitud de Precalificación hasta el momento en que se perfeccione el Contrato de Concesión respectivo ¿aplicaría esto en caso de que el solicitante fuese una empresa cuyas acciones estarían disponibles para su venta y transferencia en una o más bolsas de valores (empresa de tenencia pública)?”

RESPUESTA:

Efectivamente, este requisito aplica en caso de que el solicitante fuese una empresa cuyas acciones se coticen en bolsa de valores.

PREGUNTA No. 22

“El numeral 29.2 de las Condiciones de Precalificación establece que: “En caso de ser empresa extranjera deberá estar previamente inscrita en el Registro Público y realizará su participación, mediante un Agente o Representante Legal, debidamente establecido en la República de Panamá.” ¿Este requisito se refiere al solicitante o a la persona jurídica que está representando al solicitante en la licitación?”

RESPUESTA:

Este requisito se refiere únicamente al solicitante.

PREGUNTA No. 23

“El numeral 29.3 de las Condiciones de Precalificación establece que “En caso de que uno de los accionistas del solicitante sea una persona jurídica, deberá consignar el nombre de la sociedad tenedora de sus acciones y el nombre de sus accionistas, aportando copia autenticada de la cédula de identidad personal de las personas naturales que posean las acciones de dicha sociedad o del Pasaporte, para el caso de ciudadanos extranjeros, y así sucesivamente, hasta poder identificar las personas que posean directa o indirectamente las acciones, a través de filiales o subsidiarias.” ¿Hay que presentar algún documento que acredite la existencia de los accionistas que sean personas jurídicas?”

RESPUESTA:

El Secretario de la sociedad solicitante certificará el listado de los accionistas. Si dentro del listado de accionista existe una persona jurídica, su existencia se acreditará mediante la Certificación del Registro Público correspondiente o su equivalente en otro país.

PREGUNTA No. 24

“¿La autenticación de la copia de la cédula de que tratan los numerales 29.3 y 29.4 de las Condiciones de Precalificación se puede realizar mediante notario Público Panameño?”

RESPUESTA:

Las autenticaciones de las cédulas de identidad personal de las personas naturales sólo puede expedirla la Dirección General de Cedulación del “Registro Civil de la República de Panamá.

PREGUNTA No. 25

“¿La autenticación de la copia del pasaporte extranjero de que tratan los numerales 29.3 y 29.4 se puede realizar mediante notario Público Panameño?”

RESPUESTA:

La autenticación de la copia del pasaporte extranjero no puede realizarla un notario panameño. Reiteramos que todos los documentos emitidos en el extranjero deben ser autenticados por el cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.

PREGUNTA No. 26

“¿En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuera que “no”, quién podría realizar la autenticación?”

RESPUESTA:

Reiteramos que todos los documentos emitidos en el extranjero deben ser autenticados por el cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.

PREGUNTA No. 27

“Con respecto a la pregunta anterior, ¿se necesitaría que la copia autenticada del pasaporte estuviese legalizada por apostilla o mediante Cónsul Panameño?”

RESPUESTA:

Reiteramos que todos los documentos emitidos en el extranjero deben ser autenticados por el cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.

PREGUNTA No. 28

“A pesar de lo que establece el numeral 29.3 precitado, el numeral 35 de las Condiciones de Precalificación establece que si”... uno de los accionistas del solicitante es una sociedad abierta, es decir, una empresa de tenencia pública registrada en la bolsa de valores, el solicitante deberá presentar una certificación, en la que conste el listado de aquellos accionistas que tengan o controlen, por cualquier medio, más del tres por ciento (3%) de las acciones emitidas y en circulación. ¿Quiere esto decir que en el caso de una empresa de tenencia pública solo hay que aportar el listado de los accionistas que tengan más del 3% de las acciones emitidas y en circulación, y no es necesario aportar copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de ninguno de los accionistas?”

RESPUESTA:

Tratándose de sociedades abiertas, habrá que aportar la lista de los tenedores de más del 3% de las acciones y aportar, además, en caso de persona natural, copia de la cédula de identidad personal o pasaporte y certificación del Registro Público en caso de personas jurídicas.

PREGUNTA No: 29

“La firma en la solicitud de precalificación y las declaraciones juradas cuyos modelos constan en los Anexos 2 y 3 de las Condiciones de Precalificación, tiene que estar autenticada por Notario? ¿Tendría que estar notariada y legalizada por Cónsul Panameño o por apostilla si la persona no estuviese en Panamá?”

RESPUESTA:

La firma en la solicitud de precalificación y las declaraciones juradas, cuyos modelos constan en los Anexos 2 y 3 de las Condiciones de Precalificación, no tiene que ser autenticada por Notario. Se reitera que todos los documentos provenientes del extranjero deben estar autenticados por el cónsul de la República de Panamá en el extranjero y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.

PREGUNTA No. 30

“El numeral 38.1 de las Condiciones de Precalificación establece que hay que presentar”...Estado de Situación y Estado de Resultados, correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios económicos, certificados por un auditor independiente de reconocido prestigio, que demuestre sin lugar a dudas que el solicitante cuenta con la solvencia económica para afrontar la inversión.” ¿Los Estados de situación y de resultados pueden ser presentados con la moneda del lugar en donde opera la sociedad relevante, aunque no sea balboas ni dólares estadounidenses?”

RESPUESTA:

Se permitirá que se presenten en moneda extranjera.

PREGUNTA No. 31

“¿Cuáles son los parámetros mínimos (índices financieros, relaciones, etc.) o cantidades mínimas con los que se deben cumplir para efectos de que se determine que el solicitante cuenta con solvencia económica para afrontar la inversión?”

RESPUESTA:

La información suministrada debe reflejar, sin lugar a dudas, que cuenta con la solvencia económica suficiente para afrontar la inversión para prestar el servicio, de manera que pueda cumplir con todas las obligaciones que le impone el contrato de concesión.

PREGUNTA No. 32

“¿La certificación del auditor independiente debe ser notariada y legalizada (por Apostilla o Cónsul Panameño) si proviene del extranjero?”

RESPUESTA:

Reiteramos que todos los documentos emitidos en el extranjero deben ser autenticados por el cónsul de la República de Panamá y validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o acogerse al Convenio de Apostilla.

PREGUNTA No. 33

“¿Para efectos de la Carta de solvencia económica descrita en el numeral 38.2 de las Condiciones de Precalificación, sería suficiente si solo se incluyen las cuentas de ahorros y las cuentas corrientes?”

RESPUESTA:

Con la certificación expedida por la banca y demás entidades financieras se deberá demostrar que el solicitante cuenta con la solvencia económica suficiente para afrontar la inversión para prestar el servicio, de manera que pueda cumplir con todas las obligaciones que le impone el contrato de concesión, incluyendo cuentas de ahorros, cuentas corrientes y cualquiera otra.

PREGUNTA No. 34

“En caso de que el solicitante sea una sociedad panameña constituida recientemente para efectos de la licitación que nos ocupa, ¿sería suficiente presentar la documentación relacionada con los requisitos financieros de las Condiciones de Precalificación con relación a uno de los accionistas del solicitante, o se necesitaría presentar esa documentación con respecto a cada uno de los accionistas y socios del solicitante?”

RESPUESTA:

La empresa panameña constituida recientemente bajo las leyes de la República de Panamá podrá participar a través de un Socio Operador, quien deberá acreditar que,

por sí mismo, cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”.

PREGUNTA No. 35

“¿Sería suficiente que uno de los socios o accionistas (de la empresa solicitante) que sea persona natural cumpla con los requisitos financieros de las Condiciones de Precalificación?”

RESPUESTA:

Reiteramos que el solicitante debe acreditar por sí misma, o a través de su Socio Operador, todos los requisitos exigidos en el Documento Condiciones de Precalificación, en virtud de lo anterior, no es suficiente que uno de los accionistas, persona natural cumpla con los requisitos financieros de las Condiciones de Precalificación.

PREGUNTA No. 36

“¿Sería suficiente que el socio operador cumpla con los requisitos financieros de las Condiciones de Precalificación, o el solicitante debe cumplir con los mismos también?”

RESPUESTA:

Reiteramos que el solicitante debe acreditar por sí mismo o a través de su Socio Operador todos los requisitos exigidos en el Documento Condiciones de Precalificación.

PREGUNTA No. 37

“En reemplazo de los requisitos descritos en los numerales 38.1 y 38.2 de las de las Condiciones de Precalificación, ¿se podría presentar una carta de la persona jurídica relevante en donde se comprometa a invertir cierta cantidad de dinero en Panamá con respecto al servicio de telecomunicaciones motivo de la licitación que nos ocupa?”

RESPUESTA:

El supuesto presentado no es procedente. Debe cumplir con los numerales 38.1 y 38.2 del Documento “Condiciones de Precalificación”.

PREGUNTA No. 38

“¿El original de la Solicitud de Precalificación es el único documento que deberá tener adheridos los timbres fiscales que cubran el valor del papel sellado? ¿En caso de que no sea así, cuáles otros necesitarán tener timbres adheridos?”

RESPUESTA:

Sí, efectivamente, es el único documento que requiere tener adheridos los timbres fiscales.

PREGUNTA No. 39

“¿Solo se requiere un original del resto de los documentos?”

RESPUESTA:

Efectivamente, solo se requiere un original de la documentación requerida y dos copias de la misma.

PREGUNTA No. 40

“Capítulo I. Condiciones Generales:

1. Punto comentado: Punto 8 de las Condiciones de Precalificación

El punto comentado establece la posibilidad de que personas jurídicas nacionales o extranjeras, ya sea directa o indirectamente, puedan participar legalmente del proceso de Licitación. Por tal motivo, le solicitamos nos aclare si una persona jurídica nacional (la “Sociedad Panameña”), que por si misma no cuenta con reconocida experiencia técnica en la operación del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular, puede acreditar dicha experiencia técnica a través de una sociedad operadora de nacionalidad extranjera (la “Operadora Extranjera”) que pertenece al mismo grupo económico, sin que la Operadora Extranjera sea un Socio Operador ni se encuentre obligada al registro como sociedad extranjera en la República de Panamá; para éstos efectos el Secretario de América Móvil emitirá una certificación en la que se haga constar la vinculación entre la Sociedad Panameña y la Operadora Extranjera, presentando además la documentación solicitada en las **Condiciones de Precalificación.**”

RESPUESTA:

*Tratándose de una empresa panameña que por sí misma no cumple con los requisitos técnicos y financieros exigidos en el pliego de precalificación, podrá participar a través de un Socio Operador, quien deberá acreditar que **por sí mismo cumple** con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”. La condición de Socio Operador y la responsabilidad de operar la concesión debe constar en el Pacto Social y en los Estatutos de la sociedad panameña. En atención a lo anterior, el supuesto objeto de su interrogante no se ajusta a lo estipulado en el Documento “Condiciones de Precalificación”.*

PREGUNTA No. 41

“El punto comentado establece que posterior al perfeccionamiento del Contrato de Concesión, cualquier modificación a la composición accionaria de la empresa a la que fue adjudicado el acto debe hacerse cumpliendo con las formalidades y los requisitos establecidos en el contrato y su reglamentación.

Proponemos desde ahora, que con la finalidad de dinamizar el ejercicio de administración de la concesión, se requiera del adjudicatario una notificación sencilla en caso de que se trate de un cambio de composición accionaria que no implique un cambio de control en la empresa.”

RESPUESTA:

El aspecto relativo a la modificación de la composición accionaria será considerado en la etapa de homologación de documentos de la presente licitación pública.

PREGUNTA No. 42

“**Inicio de la vigencia de la Concesión.** Del estudio de las Condiciones de Precalificación se desprende que no se incluye la fecha en la que empezará a regir la concesión, esto es, consideramos relevante se le dé la oportunidad al operador entrante de iniciar operaciones después de un lapso de aproximadamente 10 meses, a fin de que se encuentre en posibilidad de instalar 1 red de telecomunicaciones de una forma adecuada y cumpliendo con todos los requerimientos técnicos correspondientes.

De esta manera, recomendamos que el inicio de la vigencia de la concesión sea en la fecha en la que se inicien operaciones, ya que es en ese momento cuando el concesionario satisface el objeto de la concesión.”

RESPUESTA:

El aspecto relativo al inicio de la vigencia de la concesión será considerado en la etapa de homologación de documentos de la presente licitación pública.

PREGUNTA No. 43

“Punto comentado: Punto 25 de las Condiciones de Precalificación.

El punto comentado establece los segmentos de frecuencia que serán asignados en cada concesión. Nuestro comentario está orientado a solicitar nos confirme que la distancia entre los segmentos de frecuencia que serán licitadas, esto es, una diferencia de 5MHz entre el Canal C-C de 1865MHz y el Canal E-E de 1870MHz, se mantiene en las frecuencias del Canal A-A con respecto a la frecuencia de 1845MHz y, del Canal G-G con respecto a la frecuencia de 1890 MHz.”

RESPUESTA:

Confirmamos que la distancia entre los segmentos de frecuencias que serán licitados esto es, una diferencia de 5 MHz entre el canal C-C' de 1865 MHz y el canal E-E' de 1870 MHz, se mantiene en las frecuencias del canal G-G' con respecto a la frecuencia de 1890 MHz, sin embargo no se mantiene en las frecuencias del canal A-A' con respecto a la frecuencia de 1845 MHz.

El segmento de frecuencia de 1845 MHz a 1850 MHz está atribuido a otros servicios de telecomunicaciones y sus asignaciones se realizan de acuerdo a los procedimientos de asignación de frecuencias establecidos en nuestras normas, brindando protección contra interferencias perjudiciales a todos los usuarios del espectro radioeléctrico.

PREGUNTA No. 44

“Punto comentado: Punto 27 de las Condiciones de Precalificación.

El punto comentado establece que “Las empresas ganadoras podrán optar por la asignación, por parte de la Autoridad Reguladora, de espectro radioeléctrico adicional destinado a servicios de telecomunicaciones móviles, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Contrato de Concesión.”

Nuestros comentarios obedecen a solicitar información respecto de:

- a. ¿Cuáles serían estos términos y condiciones?
- b. ¿Desde cuando podrán las empresas ganadoras optar por dicha asignación?”

RESPUESTA :

Los términos y condiciones para que las empresas ganadoras puedan optar por la asignación, por parte de la Autoridad Reguladora, de espectro radioeléctrico adicional destinado a servicios de telecomunicaciones móviles, serán establecidos en el respectivo Contrato de Concesión, al igual que la fecha en las que podrán optar por dicha asignación.

PREGUNTA No. 45

“Punto comentado: Punto 28 de las Condiciones de Precalificación

El numeral 28 establece que: “El Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales podrá brindar otros servicios en competencia de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión.”

Sobre el particular, nos permitimos hacer la observación de que en nuestra experiencia, el hecho de tener que requerir por separado las concesiones necesarias para servicios de telecomunicaciones adicionales, ha resultado en un trámite meramente burocrático que solo ha logrado estancar la provisión de nuevos servicios en beneficio de los usuarios,

por lo que consideramos que el objeto de la concesión debe redactarse adecuándose a un concepto convergente y eliminar las condiciones que impliquen el otorgamiento de nuevas concesiones, el cual, únicamente derivaría en el inicio de trámites administrativos tardados e ineficientes; conforme a lo anterior, proponemos que se incluya un concepto que abarque la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, incluyendo sin limitar la transmisión de signos, señales, escritos imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza en tiempo real o diferido.

Sirva la presente además para solicitarle se sirva señalar ¿desde que fecha “El Concesionario de Servicio de Comunicaciones Personales” podrá brindar dichos servicios?”

RESPUESTA:

Su observación no es procedente en atención a la normativa vigente.

Los términos y condiciones para que los Concesionarios del servicio de Comunicaciones Personales brinden otros servicios en competencia, serán establecidos en el respectivo contrato de concesión.

PREGUNTA No. 46

“Punto comentado: Punto 29.2.1 de las Condiciones de Precalificación.

El punto 29.2.1. establece que cuando un poder sea conferido dentro de la República de Panamá, bastará con que el mismo sea otorgado ante notario. Sin embargo, el punto 42.2 del documento de Condiciones de Precalificación, Capítulo VII, sobre Acreditación de Documentos, establece que el mismo deberá ir acompañado de un Certificado de Registro Público.

Solicitamos nos aclare si es necesario que los poderes otorgados ante Notario a favor un representante legal o apoderado, deberán constar inscritos en el Registro Público de Panamá y además, deben formar parte de la información que contenga dicha Certificación de Registro Público.”

RESPUESTA:

Se aclara que no es necesario que el Poder otorgado ante Notario Público para representar a la solicitante se inscriba en el Registro Público. No obstante, debe presentarse la Certificación del Registro Público en donde conste quién ostenta la representación legal de la sociedad participante, cuyo poder otorga.

PREGUNTA No. 47

“Punto comentado: Punto 29.3 de las Condiciones de Precalificación.

El punto comentado establece la necesidad de una lista actualizada de los accionistas y el porcentaje de acciones que detentan los directivos y dignatarios de la empresa interesada en participar.

Proponemos que dicho listado pueda ser elaborado y firmado por el secretario de la empresa interesada.

Respecto del mismo punto, en el caso de que el accionista de la empresa interesada sea una persona jurídica, se establece la necesidad de que se consigne el nombre de la sociedad tenedora de sus acciones y el nombre de sus accionistas.

Solicitamos nos aclare si la redacción del punto comentado se refiere al accionista de la empresa interesada en participar de la licitación o, si por el contrario, la ASEP está requiriendo, mediante esta redacción, el nombre de la tenedora y de los accionistas, de la persona jurídica tenedora de las acciones de la empresa interesada.”

RESPUESTA:

La certificación donde conste la lista de accionistas de la sociedad participante puede ser emitida por su Secretario o por quien tenga la autorización respectiva en el Pacto Social o en los Estatutos.

Se aclara que si uno de los accionistas de la sociedad participante es una persona jurídica, se deberá consignar el nombre de los tenedores de las acciones y la cantidad o porcentaje de acciones que detenta cada uno.

PREGUNTA No. 48

“Punto comentado: Punto 35 del Documento de Condiciones de Precalificación.

De acuerdo con lo señalado en el punto comentado, en el caso de empresas solicitantes abiertas, debe ser presentada una certificación en la que consten los accionistas que controlen o tengan mas del tres por ciento (3%) de las acciones emitidas y en circulación.

Toda vez de que América Móvil es una sociedad abierta sujeta a las leyes y reglamentación en materia de valores de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, proponemos que dicha certificación haga constar a los accionistas que controlen o tengan más del cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación (éste es el criterio utilizado según lo dispuesto por la legislación vigente en materia de valores de los Estados Unidos de América); asimismo, dicha certificación sea elaborada y firmada por el secretario de América Móvil.”

RESPUESTA:

En la certificación, expedida por el Secretario o por quien esté debidamente autorizado por los Estatutos y en el Pacto Social, debe constar el listado de aquellos accionistas que tengan o controlen, por cualquier medio, más del 3% de las acciones emitidas y en circulación.

PREGUNTA No 49

“Punto comentado: Punto 37.2 del documento de Condiciones de Precalificación.

El punto comentado establece que el solicitante, para demostrar que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesaria para prestar el servicio licitado, debe presentar una constancia de los tipos de servicios adicionales prestados que indicará entre otras cosas, la cantidad de abonados.

Nuestra inquietud surge en vista de que, en el caso de servicios adicionales, muchas veces no se mantiene un indicador específico sobre la cantidad de abonados, en vista de que los mismos no se contratan individual y específicamente sino mediante paquetes de servicio, lo que hace técnicamente imposible contar con un número cierto de abonados. Conforme a lo anterior consideramos que la certificación mencionada en el numeral 37.1 cubre la necesidad para la evaluación de la experiencia del proponente, por lo que la constancia mencionada en el numeral 37.2 ya no es necesaria. Favor de confirmar.”

RESPUESTA:

El solicitante que tenga interés en precalificar en este acto de licitación pública debe cumplir con todos los requisitos de los puntos 37.1 y 37.2.

PREGUNTA No. 50

“Punto comentado: Punto 42.11 de las **Condiciones de Precalificación.**

El punto comentado establece la publicidad del informe que realice la Comisión de Precalificación.

Nuestra pregunta surge, en vista de queremos conocer si el mismo será publicado en algún medio oficial o si solamente se facilitará el mismo a las personas que participen del proceso de Precalificación.

Respecto de la Comisión de Precalificación, nos gustaría conocer, de ser posible, (a composición de dicha Comisión, esto es, que personas formarán parte de la misma.

RESPUESTA:

El Informe de la Comisión Evaluadora será publicado como parte de la Resolución de Precalificación.

Los miembros de la Comisión Evaluadora de los documentos de precalificación se darán a conocer en tiempo oportuno.

PREGUNTA No. 51

“El Documento de Condiciones de Pre-Calificación indica en este apartado que las empresas podrán licitar directa o indirectamente mediante un socio operador de telecomunicaciones.

El documento no señala que porcentaje de participación debe poseer el operador o socio técnico en la empresa. Esto podría permitir que empresas aporten su nombre y presencia teniendo una participación accionaria muy pequeña en la empresa licitante.

¿Cuál sería el criterio utilizado para determinar cuando se trata de una integración real y legítima entre compañías?”

RESPUESTA:

El porcentaje mínimo de acciones del Socio Operador será establecido en la etapa de homologación de los documentos de la licitación que se celebrará próximamente. Lo que debe estar plenamente establecido es la condición de socio operador y la responsabilidad de operar y administrar la concesión.

PREGUNTA No. 52

“¿Cual sería el mínimo de participación que se requerirá evidenciar y por qué tiempo previo a la licitación y posterior a esta se le exigirá haber mantenido y continuar manteniendo esa participación?”

RESPUESTA:

El porcentaje mínimo de acciones del Socio Operador será establecido en la etapa de homologación de los documentos de la licitación que se celebrará próximamente.

PREGUNTA No. 53

“¿Cuál será el medio considerado por la ASEP como idóneo para comprobar estos requisitos de porcentaje de participación y duración de la misma?”

RESPUESTA:

El porcentaje mínimo de acciones del Socio Operador y el tiempo durante el cual se debe mantener dicho porcentaje será establecido en la etapa de homologación de los documentos de la licitación que se celebrará próximamente.

PREGUNTA No. 54

“Considerando la forma típica de estructuración corporativa de las empresas multinacionales ; ¿que evidencia será considerada como idónea cuando se trate de empresas de un mismo ‘grupo multinacional que tienen entre sí una estructura de varios niveles en las que están vinculadas en (SIC) integradas en el grupo multinacional por sociedades que son empresas “holding” o propietarias (accionistas) entre sí en distintos porcentajes y la sociedad operadora y la sociedad que mantiene activos financieros no están dispuestas como accionistas la una de la otra (ni directa ni indirectamente) sino que están organizadas como filiales o sucursales de una sociedad “holding o de una sociedad activa en común?”

RESPUESTA:

El supuesto presentado no resulta claro. Tal y como hemos indicado en respuestas anteriores, si se trata de una empresa de reciente constitución, su participación la realizará a través de un Socio Operador (accionista) quien deberá acreditar, por sí mismo, todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”. Además, la condición de Socio Operador y la responsabilidad de operar y administrar la concesión debe estar claramente establecida en el Pacto Social y en los Estatutos de la empresa solicitante.

Si se trata de una empresa extranjera operadora de servicios de Comunicaciones Personales y/o de Telefonía Móvil Celular cuya participación la realiza por sí misma, esta persona jurídica deberá acreditar, todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Documento “Condiciones de Precalificación”.

PREGUNTA No. 55

“En lo referente a aplicación de las secciones 16.1, 16.3, 16.5, 16.7 consultamos: ¿se ceñirá la ANSP rigurosamente a la existencia de tales precedentes únicamente en lo que respecta a la jurisdicción panameña?

Respetuosamente estimamos, que aún si la ANSP mantenga como criterio no usar como una causal de exclusión de un licitante que el mismo haya sido sujeto de las sanciones o penalizaciones contenidas en estos apartados en otros países en los que opera, la ANSP debe requerir la divulgación de estos antecedentes y ponderar con mayor beneplácito y más ventajosamente las propuestas de aquellos licitantes que tienen un mejor record de cumplimiento de sus deberes y observancia de las normas del negocio.”

RESPUESTA:

Los aspectos desarrollados en el punto 16 del Documento Condiciones de Precalificación son los que exige la legislación panameña.

En virtud de lo anterior, su recomendación no aplica en la Licitación Pública No. 01-07-Telco.

PREGUNTA No. 56

“En cuanto a la sección 17, ¿No existe límite mínimo que deba observarse para el cambio de composición accionaria luego del perfeccionamiento del contrato?

Esto podría resultar en licitantes que presenten una integración entre ellas sólo con el propósito de obtener la concesión y posteriormente reducir su participación de forma que resulte efectivamente en una evasión del propósito perseguido por el apartado 13 de la sección de Participación.”

RESPUESTA:

El porcentaje de participación accionaria y la posibilidad de cambios en el mismo, luego del perfeccionamiento del contrato es un aspecto que será revisado con las empresas precalificadas en la etapa de homologación de los documentos de la licitación pública. No obstante, resulta importante destacar que la condición de Socio Operador y la responsabilidad de operar y administrar la concesión debe estar claramente establecida en el Pacto Social y en los Estatutos de la empresa solicitante.

PREGUNTA No. 57

“Respetuosamente solicitamos a la ANSP que nos indique expresamente qué criterio se utilizará en este caso, i.e., ¿cuál es el porcentaje mínimo de participación que deberán mantener las empresas que no siendo entidades relacionadas (es decir que no son filiales, ni sucursales, o subsidiarias entre sí o de otra compañía madre) se asocien o integren para participar de la licitación y por que período deberán mantenerlo después de perfeccionado el contrato?”

RESPUESTA:

Se reitera el contenido de la respuesta anterior.

PREGUNTA No. 58

“En lo atinente al apartado 37.1.2 consultamos a la ANSP lo siguiente: si el ente regulador en el país correspondiente no emite certificación o información concerniente al número de usuarios o suscriptores de un operador autorizado, ¿sería posible acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de una Declaración Jurada o Affidávit, emitida por el representante autorizado del operador?”

RESPUESTA:

Sólo se admitirán las certificaciones de los organismos reguladores o de quien fiscalice el sector en el país de origen, por lo tanto, no es posible certificar el cumplimiento del número de usuarios o suscriptores de un operador autorizado a través de una Declaración Jurada o Affidávit, emitida por el representante autorizado del operador.

PREGUNTA No. 59

“O bien, en su defecto, ¿se podría acreditar esto mediante una Declaración Jurada o Affidávit emitido por el proveedor de los sistemas móvil que opera dicho proveedor (por ejemplo Ericsson, Motorola, etc.)?”

RESPUESTA:

Se reitera la respuesta dada en el punto anterior.

PREGUNTA No. 60

“Entendemos que en aquellas empresas que no tengan estados financieros por su reciente formación (año 2007) se podrá cumplir con los requisitos de esta sección aportando la información financiera de aquella sociedad holding que mantenga activos financieros del grupo de empresas que forman la multinacional.

Por favor confírmenos que este entendimiento es correcto.”

RESPUESTA:

En el evento de que la sociedad solicitante sea una empresa de constitución reciente y que no posee estados financieros, debido a que fue formada durante el año 2007, se deberán remitir los estados financieros del Socio Operador.

PREGUNTA No. 61

“La comprobación de la situación financiera del socio operador o del socio económico que se indica en los apartados 38.1 y 38.2, según aplique el caso:

¿Se podrá acreditar mediante los estados de resultados, o, los estados financieros auditados consolidados de la compañía “holding” en los que se indiquen rubros en forma global, es decir, sin estar individualizados por país o por compañía, y que comprendan una parte sustancial de los ingresos obtenidos por las distintas operaciones de servicios de telecomunicaciones operadas por las distintas filiales en diferentes países?”

RESPUESTA:

En el evento de que la sociedad solicitante sea una empresa de constitución reciente y que no posee estados financieros, debido a que fue formada durante el año 2007, se deberán remitir los estados financieros del Socio Operador.

PREGUNTA No. 62

“Si la casa matriz o la sociedad “holding” no tuviese estados financieros auditados por que fue formada en el año 2007, ¿sería suficiente acreditar dichos ingresos mediante los estados financieros auditados de aquella compañía “holding” que hasta antes del año 2007 fuera la casa matriz o bien la empresa “holding” de las distintas operaciones?”

RESPUESTA:

En el evento de que la sociedad solicitante sea una empresa de constitución reciente y que no posee estados financieros, debido a que fue formada durante el año 2007, se deberán remitir los estados financieros del Socio Operador.

PREGUNTA No. 63

“¿Podrá el licitante que resulte obtener la designación de concesionario autorizado operar múltiples tecnologías móviles en forma simultánea usando el radio espectro otorgado (por ejemplo GSM y CDMA)?”

RESPUESTA:

Este tema debe ser discutido durante el proceso de homologación del Contrato de Concesión, sin embargo es de esperarse que las nuevas empresas que entren a operar, lo lleven a cabo con una tecnología de punta.

(Notas)

Panamá, 15 de noviembre de 2007
Nota ANSP No. _____

Licenciado

E. S. D.

Licenciado _____:

Adjunto a la presente, remitimos copia del Anexo 1.1 que guarda relación con la Pregunta No. 7, del Compendio de las Respuestas a las Consultas realizadas sobre Documento “Condiciones de Precalificación” de la Licitación Pública No. 01-07-Telco.

Igualmente deseamos informarles que esta Autoridad Reguladora **no accedió** a la solicitud de prórroga presentada con el fin de que se cambiara la fecha para la presentación de las solicitudes de precalificación del acto público en referencia, cuyo texto adjuntamos.

Atentamente,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

Con relación a la solicitud de prórroga, presentada el 8 de noviembre de 2007 en la etapa de consultas al Documento “Condiciones de Precalificación” de la Licitación Pública No. 01-07-Telco, a través de la que requiere el cambio de fecha para la presentación de las solicitudes de precalificación del acto público, deseamos manifestarle que, luego de evaluar su petición, consideramos injustificable el cambio de fecha requerido, por lo que lamentamos no poder acceder en la presente ocasión a su solicitud.

Atentamente,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO 1.1

